

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 1 - de 24

EST-VCT-PARI-069

ESTADO PARI No. 0069-2023

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de agosto de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506993	CONCESIONARI A RUTA DEL SOL S.A.S.	5	23-08-2023	A-PARI-510	2. DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la Concesionaria Ruta de la Sur S.A.S identificada con Nit, 901482899-1 se evidenció que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la Concesionaria Ruta de la Sur S.A.S identificada con Nit 901482899-1 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 229497686 del 16 de agosto de 2023. Así mismo, el 16 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' de la Concesionaria Ruta de la Sur S.A.S identificada con Nit 901482899-1 verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 9014828991230816160108. Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal N° 506993, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones: APROBACIONES 1. APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación - PTE, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización, correspondiente a la Autorización Temporal 506993, el cual CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, conforme con los parámetros vistos en el acápite 4 CONCLUSIONES de la parte motiva del presente Acto Administrativo.



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 0389 del 25 de julio de 2023. 2. INFORMAR que, en cuanto a la duración real de la Autorización temporal, se realizarán las correspondientes consultas y de ser el caso en Acto Administrativo se harán las correspondientes aclaraciones, de acuerdo con lo visto en la parte final del acápite 4 CONCLUSIONES de la parte motiva del presente Acto Administrativo. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502524	ALCALDÍA DE ISNOS	3	23-08-2023	A-PARI-511	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502524 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Resolución N° 210-4305 del 23 de octubre de 2021 al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502524 para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022 (con su plano de labores mineras) mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 454 del 09 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 502524, que NO podrá realizar actividades Mineras dentro del área otorgada hasta tanto cuente con Plan de Trabajo de Explotación-PTE aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 454 del 09 de agosto de 2023. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



					A-PARI- 512	DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	15901	JR RESTREPO Y CIA Y JOSÉ GREGORIO CORTEZ Y CIA	6	23-08-2023		CAPACIDAD LEGAL En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de las sociedades JOSE GREGORIO CORTEZ Y CIA. LTDA., identificada con NIT No. 777770026-3 y J.R. RESTREPO Y CIA. LTDA., INGENIEROS CIVILES, identificada con NIT No. 800103742-1, se evidenció que: Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad JOSE GREGORIO CORTEZ Y CIA. LTDA., identificada con NIT No. 777770026-3 y en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 21 de agosto de 2023, La consulta por NIT o razón social no ha retornado resultados. Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad J.R. RESTREPO Y CIA. LTDA., INGENIEROS CIVILES, identificada con NIT No. 800103742-1 y en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 21 de agosto de 2023, se evidenció que la empresa <u>ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION</u> y que dentro de su objeto social se encuentra "prospección; explotación; exploración, Transporte, Beneficio, fundición, transformación, Aprovechamiento Y comercialización De Recursos Naturales Renovables Y No Renovables (...)" Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15901, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 466 del 10 de agosto de 2023: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 15901, Bajo causal de CADUCIDAD establecida en el artículo 76 numeral 1) del Decreto 2655 de 1988, para que presente la vigencia de las sociedades JOSE GREGORIO CORTEZ Y CIA. LTDA., identificada con NIT No. 777770026-3 y J.R. RESTREPO Y CIA. LTDA., INGENIEROS CIVILES, identificada con NIT No. 800103742-1, lo anterior considerando que consultado el Registro Único Empresarial-RUES las anteriores sociedades no cuentan con vigencia a la fecha. Por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se les imputa. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 15901, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero (FBM) anual de 2014 (junto con su plano de labores mineras actualizado), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 466 del 10 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.



						3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 15901, para que allegue los Formato Básico Minero (FBM) anual de 2019 y 2022 (junto con su plano de labores mineras actualizado) mediante la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 466 del 10 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 15901, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II-III-IV de 2022, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 466 del 10 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 15901, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2023, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 466 del 10 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 466 del 10 de agosto de 2023. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	BLC-123	FUNDACIÓN DE ASISTENCIA HUMANITARIA - FUNDAHUMAN A	6	23-08-2023	A-PARI- 513	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad Fundación de Asistencia Humanitaria - FUNDAHUMANA, identificada con NIT. 813006476-9, se evidenció que: Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad Fundación de Asistencia Humanitaria - FUNDAHUMANA, identificada con NIT. 813006476-9 y en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 21 de agosto de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia indefinida y que dentro de su objeto social se encuentra "13. Establecer empresas dedicadas a la exploración y explotación de materiales de construcción y en general todo lo relacionado con la materia."



					Consultado el número de N.I.T del titular minero en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad Fundación de Asistencia Humanitaria - FUNDAHUMANA, identificada con NIT. 813006476-9, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 229716447 del 21 de agosto de 2023. Así mismo, el 21 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad Fundación de Asistencia Humanitaria - FUNDAHUMANA, identificada con NIT. 813006476-9, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 8130064769230821160518. Finalmente, el 21 de agosto de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la señora RAMIREZ DE LOSADA ANA RITA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36153428, en calidad de representante legal de la sociedad Fundación de Asistencia Humanitaria - FUNDAHUMANA, identificada con NIT. 813006476-9, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. BLC-123, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 467 del 10 de agosto de 2023: APROBACIONES 1. APROBAR las declaraciones de producción y liquidación de regalías para arenas y gravas del III trimestre de 2021, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 467 del 10 de agosto de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al IV trimestre del 2021 y I trimestre del 2022 de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 467 del 10 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores 2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al II, III y IV trimestre del 2022 de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 467 del 10 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
--	--	--	--	--	---



					La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores 3. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al I y II trimestre del 2023 de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 467 del 10 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: https://selenita.anm.gov.co/contraprestacioneseconomicas/web/?portal/pagoRegaliasProductores 4. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 76, numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, para presentar la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 467 del 10 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de Un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de 2010, 2011, 2015 y 2016 , de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 467 del 10 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 467 del 10 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 junto con sus respectivos planos actualizados, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 467 del 10 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
--	--	--	--	--	---



						8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2016, 2017, 2018 junto con sus respectivos planos actualizados, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 467 del 10 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 9. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2019 junto con sus respectivos planos actualizados, por intermedio de la plataforma ANNA-MINERÍA de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 467 del 10 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 10. REQUERIR al titular del contrato de concesión N° BLC-123 para que aclare el radicado presentado el 05 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000770172, donde presenta ajuste de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, se realiza esta solicitud teniendo en cuenta que algunos de estos periodos ya se encuentran aprobados mediante AUTO PAR-I N° 602 del 06/05/2020 y AUTO PAR I No. 0048 del 16/01/2020 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 467 del 10 de agosto de 2023. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	16988	INDUSTRIA MINERA ARCO DORADO S.A.S	7	23-08-2023	A-PARI-514	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL Por su parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S., identificada con NIT 900519454-4 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 21 de agosto de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia indefinida y que dentro de su objeto social se encuentra "efectuar exploración y explotación mineras"



					Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la persona jurídica INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S., identificada con NIT 900519454-4, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 229719477 del 21 de agosto de 2023. Así mismo, el 21 de agosto de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la sociedad INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S., identificada con NIT 900519454-4, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 9005194544230821174602. Finalmente, el 21 de agosto de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor CARLOS MARIO OSORIO PATIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70519421, en calidad de representante legal de la sociedad INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S., acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. 16988, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I N° 468 del 11 de agosto de 2023: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 76, numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 16988, para presentar la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental (VIGÉSIMA OCTAVA (28) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 08 de agosto de 2023 hasta el 07 de agosto de 2024), por medio de la plataforma ANNA-MINERIA, Razón por la cual se le concede el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 468 del 11 de agosto de 2023 proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 16988 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental renueve la Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, acorde a las condiciones técnicas de actualización del Programa de Trabajos Obras -PTO del Auto PAR-I N°342 del 07 de junio de 2023 (notificado por estado jurídico N°43 del 08 de junio de 2023), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 468 del 11 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente
--	--	--	--	--	--



					3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 16988, para que allegue la modificación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de 2018 y anual de 2012 y 2018 con sus respectivos planos adjuntos, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 468 del 11 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 16988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales de 2019, por medio de la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 468 del 11 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 16988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2019 y 2020, por medio de la plataforma ANNAMINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 468 del 11 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 16988, para que allegue la presentación de los correspondientes <u>certificados de origen del mineral explotado y reportado en el formulario de regaláis del trimestre IV de 2022</u>, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 468 del 11 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 16988, para que allegue la presentación de los correspondientes <u>certificados de origen del mineral explotado y reportado en el formulario de regaláis del trimestre IV de 2022</u>, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 468 del 11 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 16988, para que allegue la presentación de los correspondientes <u>certificados de origen del mineral explotado y reportado en el formulario de regaláis del trimestre I de 2023</u>, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 468 del 11 de agosto de 2023, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
--	--	--	--	--	--



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que el formulario y pago de regalías del trimestre IV de 2022 (allegado mediante radicado N°20231002408922 del 30 de abril de 2023), no será objeto de evaluación técnica hasta tanto no se alleguen los correspondientes certificados de origen de los volúmenes de minerales declarados en el formulario de regalías. 2. INFORMAR al titular minero que el formulario y pago de regalías del trimestre I de 2023 (allegado mediante radicado N°20231002408922 del 30 de abril de 2023), no será objeto de evaluación técnica hasta tanto no se alleguen los correspondientes certificados de origen de los volúmenes de minerales declarados en el formulario de regalías. 3. INFORMAR que lo requerido mediante Auto PAR-I N°218 del 13 de abril de 2023 (notificado por estado jurídico N°26 del 14 de abril de 2023) el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita N°039 del 21 de marzo de 2023, será verificado en la próxima visita de fiscalización, efectuada al área del Título Minero. 4. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 468 del 11 de agosto de 2023 . 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0745-73	CEMEX COLOMBIA S.A.	9	23-08-2023	A-PARI- 515	DISPOSICIONES El día 15 de marzo de 2023 mediante radicado No. 20231002330432, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0745-73 , allegó la información del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Estimación y Categorización de Recursos y Reservas Minerales, los cuales, fueron evaluados por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico No. PAR-I No. 474 del 14 de agosto de 2023, determinando que, la información es técnicamente aceptable, por tanto, cumple con los requisitos sustanciales de Ley, aprobándose la totalidad del instrumento técnico allegado. Al respecto el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, establece: <i>"Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:</i> 1. Delimitación definitiva del área de explotación. 2. Mapa topográfico de dicha área. 3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas. 4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.



					5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. 6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas. 7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. 8. Escala y duración de la producción esperada. 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. 10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. 11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura." De otra parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860002523-1 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 18 de junio de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2100 y que, dentro de su objeto social se encuentra "La exploración y explotación de minas de arena, piedra, carbón, yeso, calcáreas, calizas y cualquier otro mineral útil en la industria de producción y transformación del cemento, en la industria de la construcción o en actividades afines o complementarias de dichas industrias; así como el aprovechamiento de los productos de su actividad minera y de sus derivados y la distribución, venta o transporte, por cuenta propia o por terceros, de los mismos." Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la persona jurídica CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT 860002523-1 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado Ordinario No. 229745848 de fecha 22 de agosto de 2023. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación NIT. 860002523-1 correspondiente a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 8600025231230822103038 de fecha 22 de agosto de 2023. Finalmente, el 22 de agosto de 2023 se efectuó Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor JUAN CAMILO LUNA RIOS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1.020.780.182, en calidad de Representante Legal Para Asuntos Judiciales Principal de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia. En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone: APROBACIONES. 1. APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Estimación y Categorización de Recursos y Reservas Minerales, presentado dentro del Contrato de Concesión No. 0745-73 de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales tercero y cuarto del Concepto Técnico PAR-I No. 474 del 14 de agosto de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	---



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 474 del 14 de agosto de 2023. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. 0745-73 , NO se observa superposición con Áreas Ambientalmente Excluíbles y/o Áreas de Minería Restringidas. 3. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0745-73 que, de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada. Así mismo, que de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, adicionado por la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, en la presentación de la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras deberá utilizarse el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. 4. INFORMAR a la sociedad titular de la Contrato de Concesión No. 0745-73 que como medida complementaria deberá dar cumplimiento con todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 del 2022 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504870	CONCESIONARI A RUTA AL SUR S.A.S.	3	23-08-2023	A-PARI-516	DISPOSICIONES Ahora bien, una vez verificado el expediente de la Autorización Temporal No. 504870 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 480 del 16 de agosto de 2023 : REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal No. 504870, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajos de Explotación PTE, conforme a lo ordenado en la Resolución 210-4854 del 31 de marzo de 2022 por medio de la cual se otorgó la Autorización TEMPORAL No. 504870. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. 2. REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal No. 504870, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2022 (con su plano de labores mineras) a través de la plataforma ANNA MINERIA. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes.



						3. REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal No. 504870, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de regalías de los trimestres IV de 2022, I-II de 2023 (con su constancia de pago, si a ello hubiese lugar) y sus certificados de origen. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. 4. REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal No. 504870, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorga licencia ambiental o certificado de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. En virtud de lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa con las pruebas pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. NFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 480 del 16 de agosto de 2023. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJM-14201X	JAIRO VARGAS TRILLERAS	5	23-08-2023	A-PARI- 517	DISPOSICIONES Mediante radicado No. 20231002275572 de fecha febrero 09 de 2023, el titular del Contrato de Concesión No. IJM-14201X, presenta Actualización del Programa de Trabajo y Obras – PTO; el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera, mediante Concepto Técnico PAR-I No. 481 del 16 de agosto de 2023 determinando que, la información allí consignada no es técnicamente aceptable, haciéndose necesario complementar, corregir o adicionar la misma. Que de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 481 del 16 de agosto de 2023, se hace necesario: 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión para que, presente informe de la topografía realizado con el drone, con su respectivo plan de vuelo, ortomosaico, modelo de elevación digital (DEM) con sus respectivos puntos de control en campo, para validar la base topográfica presentada en base al vuelo fotogramétrico. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión para que presente la información en detalle de cada una de las estaciones geológicas con su respectiva descripción y georreferenciación con elevación. 3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión para que ajuste el plano geológico teniendo en cuenta la base topográfica presentada el plano topográfico y así mismo, ajustar el perfil geológico anexado en base a dicho cambio de la topografía.



4. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión, a fin de que, anexe en el plano geológico todos los puntos de referencia de las labores exploratorias realizadas, Sondeos Eléctricos Verticales (SEV), Estaciones geológicas, apiques y puntos de muestreo.
5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión, para que, presente en detalle la información de los apiques exploratorios con descripción de cada uno, fotografías en detalle para validar las profundidades y la columna de interpretación de este con su respectiva georreferenciación con su elevación.
6. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión, ajustar o aclarar la categorización de los recursos minerales, teniendo en cuenta que solo presenta labores de exploración en un solo sector del área del Contrato de Concesión No. IJM-14201X, para soportar los recursos medidos, toda vez para los indicados no tienen labores de exploración.
7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión, presentar toda la información exploratoria con su respectiva georreferenciación en coordenadas geográficas.
8. Igualmente, deben ajustar los planos presentados en el documento teniendo en cuenta la resolución 40600 de 2015 y la circular Externa ANM 001 del 19 de enero de 2023", la cual adopta el Magna Origen Único Nacional para productos y servicios cartográficos, indicando que solo se debe presentar en las grillas coordenadas geográficas y la misma base topográfica.

De otra parte, se procedió con la verificación de la capacidad legal del señor **JAIRO VARGAS TRILLERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.336 de Neiva, Huila y, evidencio que:

Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor **JAIRO VARGAS TRILLERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.336 de Neiva, Huila, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 229752188 de fecha 22 de agosto de 2023.

Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cedula de ciudadania No. 7.687.336 correspondiente al **JAIRO VARGAS TRILLERAS**, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 7687336230822111209 de fecha 22 de agosto de 2023.

Finalmente, el 22 de agosto de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor **JAIRO VARGAS TRILLERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.687.336 de Neiva, Huila, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia; como tampoco.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:



APROBACIONES.

1. **NO APROBAR** la Actualización del Programa de Trabajo y Obras – PTO presentada para el Contrato de Concesión No. **IJM-14201X**, mediante radicado No. 20231002275572 de fecha febrero 09 de 2023, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 481 del 16 de agosto de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

REQUERIMIENTOS.

1. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. **IJM-14201X** para que allegue las adiciones, complementos o correcciones a la Actualización del Programa de Trabajo y Obras – PTO presentada para el Contrato de Concesión No. **IJM-14201X**, mediante radicado No. 20231002275572 de fecha febrero 09 de 2023, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 481 del 16 de agosto de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS para que allegue lo requerido o formule su defensa presentando las pruebas que considere pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que, a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. PAR-I No. 481 del 16 de agosto de 2023.
2. **INFORMAR** al titular que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. **IJM-14201X**, se observa superposición con las zonas de exclusión y/o restricción minera, y con zona de reserva natural Biosfera - Cinturón Andino, ambas con superposición en la totalidad de su área concesionada.
3. **INFORMAR** al titular que, revisado el expediente minero, reposa copia de la Licencia Ambiental Global para las labores de explotación del Contrato de Concesión No. IJM-14201X, otorgada mediante las Resoluciones No. 0669 del 15 de marzo de 2019 y 1256 del 17 de mayo de 2019, emitidas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM.
4. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **IJM-1420X** que, como medida complementaria deberá dar cumplimiento con todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 del 2022 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.
5. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



					A-PARI- 518	DISPOSICIONES
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19823	MINA EL DIAMANTE S.A.S	7	23-08-2023		Mediante radicados Nros. 20231002419732 y 20231002582132 de fecha mayo 08 y agosto 16 de 2023 respetivamente, el titular de la Licencia de Explotación No. 19823, presenta Complemento del Programa de Trabajo y Obras – PTO en el trámite del Derecho de Preferencia, el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera, mediante Concepto Técnico PAR-I No. 483 del 17 de agosto de 2023, determinando que, la información es técnicamente aceptable, por tanto, cumple con los requisitos sustanciales de Ley, aprobándose la totalidad del instrumento técnico allegado. Al respecto el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, establece: <i>“Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:</i> 1. Delimitación definitiva del área de explotación. 2. Mapa topográfico de dicha área. 3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas. 4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto. 5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación. 6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas. 7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado. 8. Escala y duración de la producción esperada. 9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse. 10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. 11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.” De otra parte, se procedió a verificar la capacidad legal de la sociedad MINA EL DIAMANTE S.A.S., identificada con NIT 900425713-2 y, en revisión al Certificado de Existencia y Representación Legal del 22 de agosto de 2023, se evidenció que la empresa cuenta con vigencia INDEFINIDA y que, dentro de su objeto social se encuentra “A) desarrollar actividades de exploración, explotación y venta de minerales no metálicos como mármoles, calizas, mármoles dolomíticos para fabricación productos químicos, abonos, fertilizantes, entre otros. (...)” Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la persona jurídica MINA EL DIAMANTE S.A.S., identificada con NIT 900425713-2 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado Ordinario No. 229751572 de fecha 22 de agosto de 2023. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación NIT. 900425713-2 correspondiente a la sociedad MINA EL DIAMANTE S.A.S, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 9004257132230822110511 de fecha 22 de agosto de 2023.



Finalmente, el 22 de agosto de 2023 se efectuó Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la señora ROCIO BARREIRO RAMIREZ, identificada con Cédula de ciudadanía No. 55.156.938, en calidad de Representante Legal de la sociedad MINA EL DIAMANTE S.A.S, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:

APROBACIONES.

1. **APROBAR** el Complemento del Programa de Trabajo y Obras – PTO en el trámite del Derecho de Preferencia, presentado al interior de la Licencia de Explotación No. **19823** de conformidad con lo evaluado y concluido en los numerales tercero y cuarto del Concepto Técnico PAR-I No. 483 del 17 de agosto de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 483 del 17 de agosto de 2023.
2. **INFORMAR** a la sociedad titular que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica de la Licencia de Explotación No. **19823**, se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, y con zona de reserva natural biosfera - Cinturón andino, ambas con superposición en la totalidad de su área concesionada.
3. **INFORMAR** a la sociedad titular que, revisado el expediente minero, reposa copia de la Licencia Ambiental Global otorgada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, mediante la Resolución No 3518 del 4 de noviembre de 2016, por el término de diez (10) años, contados a partir del 30 de mayo de 2012. Licencia que, actualmente se encuentra VENCIDA.
4. **RECORDAR** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. **19823** que, de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada. Así mismo, que de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, adicionado por la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, en la presentación de la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras deberá utilizarse el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.
5. **INFORMAR** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 19823 que como medida complementaria deberá dar cumplimiento con todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 del 2022 y con lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 18 - de 24

					contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE8-091	RAFAEL HERNAN LARA OJEDA	4	23-08-2023	A-PARI-519 DISPOSICIONES Mediante radicado No. 20231002311722 de 06 de marzo de 2023 el titular del Contrato de Concesión No. EE8-091, presenta Estimación de Recursos y Reservas sin la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO; el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera, mediante Concepto Técnico PAR-I No. 484 del 17 de agosto de 2023 determinando que, la información allí consignada no es técnicamente aceptable, haciéndose necesario complementar, corregir o adicionar la misma. Que de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 484 del 17 de agosto de 2023, se hace necesario: 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión para que, que presente la información correspondiente a la Fase I. Exploración Geológica de Superficie y Fase II. Exploración Geológica del Subsuelo que permitan evaluar los resultados de la interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológico y minera del yacimiento con la cual se allego a la estimación y categorización de los recursos minerales presentados. 2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión para que, que presente la Estimación y Categorización de los Recursos de acuerdo a los parámetros del Comité Internacional para el Reporte de Reservas Mineras (CRIRSCO). De otra parte, se procedió con la verificación de la capacidad legal del señor RAFAEL HERNAN LARA OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No 9.518.833 y, evidencio que: Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor RAFAEL HERNAN LARA OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.833, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 229759619 de fecha 22 de agosto de 2023. Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cedula de ciudadanía No. 9.518.833 correspondiente al RAFAEL HERNAN LARA OJEDA, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 9518833230822120610 de fecha 22 de agosto de 2023. Finalmente, el 22 de agosto de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor RAFAEL HERNAN LARA OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.833, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.



					En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone: APROBACIONES. 1. NO APROBAR la Estimación de Recursos y Reservas presentada para el Contrato de Concesión No. EE8-291, mediante radicado No. 20231002311722 de 06 de marzo de 2023, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 484 del 17 de agosto de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. REQUERIMIENTOS. 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. EE8-091 para que allegue las adiciones, complementos o correcciones a la Estimación de Recursos y Reservas, presentada para el Contrato de Concesión No. EE8-091, mediante radicado No. 20231002311722 de 06 de marzo de 2023, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 484 del 17 de agosto de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS para que allegue lo requerido o formule su defensa presentando las pruebas que considere pertinentes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que, a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. PAR-I No. 484 del 17 de agosto de 2023. 2. INFORMAR al titular que, una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. EE8-091, NO se observa superposición con las zonas de exclusión y/o restricción minera. 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. EE8-091 que, como medida complementaria deberá dar cumplimiento con todas las disposiciones establecidas en el Decreto 539 del 2022 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como las demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	JBK-16121	LUZ STELLA LOPEZ LEGUIZAMO	3	23-08-2023	A-PARI- 520	DISPOSICIONES CAPACIDAD LEGAL En lo que se refiere a la señora LUZ STELLA LOPEZ LEGUIZAMO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26474337, consultado el número de cédula del titular minero en la Registradora Nacional del Estado Civil, el Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad certificó en documento con código de verificación No. 8193322158 del 22 de agosto de 2023 que, a la fecha, en el archivo nacional de identificación, el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado: VIGENTE Ahora bien, una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBK-16121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 487 del 17 de agosto de 2023: APROBACIONES. 1. APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el desde 14 de marzo de 2023 hasta el 13 de marzo de 2024, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.658.187) y los Intereses, Tasa 26.19%, desde 14/03/2023 hasta 16/05/2023 POR UN VALOR DE CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 112.256), allegado por la titular del contrato de concesión JBK-16121 mediante radicado No 20231002436232 de 16 de mayo de 202 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del contrato de concesión No JBK-16121 que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el Sistema de Gestión Integral Minera de ANNA MINERÍA con número de tarea 65122-0 de 06 de febrero de 2023, será evaluado por la misma plataforma y acogido mediante acto administrativo separado que le será notificado conforme a las disposiciones legales 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión No JBK-16121 que la póliza minero ambiental, radicado en el Sistema de Gestión Integral Minera de ANNA MINERÍA con número de tarea 68960-0 de 18 de marzo de 2023, será evaluado por la misma plataforma y acogido mediante acto administrativo separado que le será notificado conforme a las disposiciones legales 3. INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. JBK-16121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a los incumplimientos de allegar la modificación al FBM Anual de 2021, conforme al requerimiento formulado en Auto No 901- 191 del 26 de julio de 2022 (notificado por Estado jurídico No 041 del 27 de julio de 2022); toda vez que a través de esta plataforma no se evidencio su radicado. 4. INFORMAR al Titular del contrato de concesión No. JBK-16121, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado y separado frente a la solicitud de prórroga de etapa de exploración allegada por la titular del contrato de concesión mediante radicado N° 20221001806832 de 18 de abril de 2022 y radicado No. 20211001595452 del 13 de diciembre de 2021.
--------------------------	-----------	----------------------------------	---	------------	----------------	---



						5. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 487 del 17 de agosto de 2023. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-095	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S	3	23-08-2023	AUT-901- 537	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLN-095, se acepta la Póliza minero ambiental expedida por la Aseguradora Nacional de Seguros N°. 400018346, con radicado 28050 fecha 15/MAY/2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7141333 del 15/MAY/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-095	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S	3	23-08-2023	AUT-901- 538	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLN-095, <u>se aprueba la póliza minero ambiental No. 400018346</u>. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11948223 del 26/JUL/2023. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 11948221 del 18/AGO/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

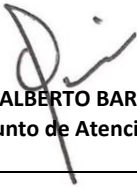


CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-094	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S	3	23-08-2023	AUT-901- 539	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GLN-094, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la ASEGURADORA NACIONAL DE SEGUROS S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza NO. 400037874 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-095	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S	3	23-08-2023	AUT-901- 540	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLN-095, <u>se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019.</u> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6176485 del 16/JUN/2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6176485 del 16/JUN/2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-095	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S	3	23-08-2023	AUT-901- 541	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLN-095, <u>se aprueba el Formato Básico Minero anual del 2021</u>. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9213211 del 13/JUN/2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea 9213211 AnnA Minería, con radicado 42394 de fecha 09/FEB/2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-095	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S	3	23-08-2023	AUT-901- 542	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLN-095, <u>se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020</u>. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6310472 del 13/JUN/2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6310472 del 13/JUN/2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLT-081	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S	3	23-08-2023	AUT-901- 543	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLT-081, se aprueba la póliza minero ambiental No. 400012968 del 28 de febrero del 2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11948260 del 28/JUL/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 11948258 del 04/AGO/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-094	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S	3	23-08-2023	AUT-901- 544	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. GLN-094 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la aseguradora NACIONAL DE SEGUROS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza ha sido requerido. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, 24 de agosto de 2023 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.  JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea